RESOLUCIÓN NO. GE–1000–8–427
DEL 25 DE AGOSTO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

La Gerente de la Terminal de Transportes de Manizales S.A. en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que virtud del contrato N° 001 de 2006, suscrito con Consultores Tecnológicos S.A.S. - CTEC, la Terminal de Transportes de Manizales S.A. adquirió, instaló y puso en funcionamiento un Sistema Integrado de Información administrativa, operativa y financiera.

Que es importante tener en cuenta que, los requerimientos legales y la necesidad de estar al día con los procesos y gestión de la empresa, genera que se requiera como cualquier sistema de información, contar con mantenimiento, soporte técnico, actualización y asesoría personalizada para su adecuado manejo de manera permanente, para que los procesos soportados por este software sean agiles y oportunos para que el mismo sea funcional.

Que el Gobierno Nacional ha definido las pautas para la implementación en los sistema de información en los aspectos que tiene que ver con los servicios de transmisión de nómina electrónica facturación electrónica y documentos soporte para no obligados a facturar, para lo cual se requirieron servicios de transmisión, firma electrónica de documentos, envió a la DIAN para su validación y aprobación, lo que requiere estar a la vanguardia de las exigencias no solamente legales sino de la necesidad material diaria de la entidad para buscar la excelencia y efectividad en los alcances técnicos y funcionales para consolidar, preparar y trasmitir datos.

Que así, pues la Terminal de Transportes de Manizales S.A., ajustó su plan contractual para la vigencia 2026, con el fin de otorgar prioridad a la contratación de bienes y servicios que se requieren para la continua y eficiente prestación de los servicios, dentro de los cuales, se encuentra contratar el mantenimiento y soporte del Sistema Integrado de Información implementado en la Entidad.

Que teniendo en cuenta las anteriores razones y que la Terminal de Transportes de Manizales S.A., no cuenta con personal que pueda suplir las necesidades para la actualización, soporte, mantenimiento y asesoría personalizada del software Sistema Integrado de Información, y sumado a que la Terminal no cuenta con los derechos intelectuales de dicho software, se hace necesario suscribir un contrato con la persona jurídica Consultores Tecnológicos S.AS., ya que fue este quien desarrolló e instaló el Sistema Integrado de Información administrativa, operativa y financiera la Entidad, además de ser quien implementó las herramientas tecnológicas según la expedición de los Acuerdos No. 17 y 18 de Enero del 2008 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, donde definen los parámetros para efectuar los planes de mejoramiento individual.

Que es claro luego que, el contrato solamente puede ser realizado por el proveedor del software en razón a los **derechos intelectuales** que tienen sobre el mismo.

Que la Terminal de Transportes de Manizales S.A., para la ejecución del objeto que se pretende contratar, requiere celebrar un contrato de prestación de servicios de conformidad con las especificaciones exigidas, para desarrollar de manera eficaz el objeto de la contratación y aporte a la búsqueda de las metas y propósitos de la entidad, sin estar incurso en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas legal y constitucionalmente.

Que teniendo en cuenta las anteriores razones y que La Terminal de Transportes de Manizales S.A. no cuenta con personal que pueda suplir las necesidades para el actualización, soporte, mantenimiento y asesoría personalizada del software Sistema Integrado de Información administrativa, operativa y financiera, ni cuenta con los derechos intelectuales del software, se hace necesario suscribir un contrato con la persona jurídica Consultores Tecnológicos SAS - CTEC, ya que fue este quien desarrolló e instaló el Sistema Integrado de Información administrativa, operativa y financiera la Entidad, además de ser quien implementó las herramientas tecnológicas según la expedición de los Acuerdos No. 17 y 18 de Enero del 2008 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, donde definen los parámetros para efectuar los planes de mejoramiento individual.

Que el mantenimiento y soporte solamente puede ser realizado por el proveedor del software en razón a los **derechos intelectuales** que tiene sobre el mismo; por lo que de acuerdo con la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 literal g), el presente caso se enmarcaría en el caso de procedencia de contratación directa, por la inexistencia de pluralidad de oferentes.

Que lo anterior se encuentra fundamentado en el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual estipula que son contratos de prestación de servicios los que celebren las Entidades Estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o

funcionamiento de la Entidad. Así pues, el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa la no existencia de pluralidad de oferentes.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015: "*Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio* ***por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor****, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación*."

Que así las cosas y como ya se expresó la ejecución del objeto contractual que se plantea, solamente puede ser realizado por el proveedor del software en razón a los derechos de intelectuales que tiene sobre el mismo, se procede a realizar la contratación directa de conformidad con la normatividad expuesta.

Que la Terminal de Transportes de Manizales S.A., para la ejecución del objeto que se pretende contratar, requiere celebrar un contrato de prestación de servicios de conformidad con las especificaciones exigidas, para desarrollar de manera eficaz el objeto de la contratación y aporte a la búsqueda de las metas y propósitos de la entidad, sin estar incurso en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas legal y constitucionalmente.

Que, de acuerdo con la propuesta presentada y el análisis realizado, el valor del contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($44.393.778) I**VA y demás tributos incluidos, calculado de la siguiente manera:

VIGENCIA 2026		
DESCRIPCION	**DURACION**	**VALOR INCLUIDO IVA**
Administración, soporte, mantenimiento, actualización y asesoría personalizada del sistema integrado de información de la entidad, de conformidad con la perspectiva técnica, especificaciones y obligaciones establecidas	4 meses	$25.233.394
Total iva Incluido		$25.233.394

VIGENCIA 2027		
DESCRIPCION	**DURACION**	**VALOR INCLUIDO IVA**

Administración, soporte, mantenimiento, actualización y asesoría personalizada del sistema integrado de información de la entidad, de conformidad con la perspectiva técnica, especificaciones y obligaciones establecidas	2 meses	$19.160.394
Total IVA Incluido		$19.160.384

Que la vigencia futura se encuentra respaldada por la resolución no. 035 de agosto 03 de 2026, por valor de $19.160.384 para la vigencia 2027.

Que lo anterior se encuentra amparado por la Dependencia de Contabilidad y Presupuesto, en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal Números 113 del 15 de julio de 2026.

Que los estudios y documentos previos del contrato que se justifica a través del presente acto administrativo podrán ser consultados en la plataforma SECOP II de Colombia Compras Eficiente.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de la Entidad Estatal, de indicar mediante Acto Administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de Contratación Directa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese justificado de acuerdo con lo expuesto dentro de los considerandos del presente acto administrativo, la celebración del contrato cuyo objeto es: *"*CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN, SOPORTE, MANTENIMIENTO Y ASESORÍA PERSONALIZADA DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CTEC, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A., DE CONFORMIDAD CON LA PERSPECTIVA TÉCNICA, ESPECIFICACIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS**"**. Con la empresa Consultores tecnológicos S.A.S. identificado con NIT 809.007.347-7 representada legalmente por Leonardo Alberto Villa Rodríguez mayor de edad, identificado con la cédula 93.383.844 de Ibagué, bajo la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 **"***cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado***"**, y por un valor de **CUARENTA Y CUATRO**

MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($44.393.778) IVA INCLUIDO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente justificación de contratación directa en la página Web del Portal Único de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, CÚMPLASE

Para constancia se firma en Manizales, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
BERNARDO ANTONIO OCAMPO RAMOS
Gerente
Terminal de Transportes de Manizales S.A.

Proyectó: Yuliana Patiño Marin/ Abogada Contratista
Revisó: Daniel Gaviria Alzate / Oficina Jurídica